



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*; determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, establece que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el artículo 300 de la citada Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Que el párrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que con ocasión de la modificación al artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 antes señalada, mediante el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito a lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante memorando No. 20221130059563 del 10 de junio de 2022, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizadas, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.*

*En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: largas caminatas por senderos, carencia de empresas públicas prestadoras de servicio de transporte municipal y el estado de las vías es deficiente.*

*Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.*

*Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020".*

*En este sentido, el municipio de Anzoátegui solicitó la declaración de una zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160058563 del 8 de junio de 2022, las siguientes consideraciones:

*"El Municipio de Anzoátegui- Tolima se encuentra localizado al norte del Departamento del Tolima, sobre la Cordillera Central, con una extensión de 541 Km2, del cual el 99.92% de la extensión es área rural y el 0.008% es área urbana. Dentro del área del Municipio de Anzoátegui como transporte Inter veredal, no tienen ninguna empresa de servicio público que preste este servicio, por lo que el servicio de transporte de pasajeros y carga desde las diferentes veredas, y rutas de vías terciarias hasta el casco urbano y centros poblados de nuestra localidad es prestado por vehículos particulares que en mayoría corresponden a camperos, camionetas, camiones mixtos, automóviles, turbos, camiones, volquetas y motos, que por la topografía y estado de las vías requieren vehículos de tracción doble.*

*El municipio de Anzotegui (Tolima), justifica que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto para el transporte escolar en el Decreto 1079 de 2015, basado en que:*

- Presentan dificultades de accesibilidad al servicio de transporte, debido al mal estado de las vías que lo conectan y que en época de invierno las hace intransitables.*
- El municipio de Anzoátegui tiene carencia de empresas públicas prestadoras de servicios de transporte municipales.*
- El transporte intermunicipal es llevado a cabo mediante las rutas: Anzoátegui-Ibagué y viceversa y Anzoátegui-Bogotá y viceversa, por la empresa Rápido Tolima S.A.*
- La división político-administrativa de Anzoátegui (Tolima), está conformada por 6 barrios, 3 centros poblados y 36 veredas.*
- El 84% de la población de acuerdo con el último censo, se caracteriza por estar concentrada en la zona rural y centros poblados.*
- No hay transporte interveredal formal.*
- El estado de las vías es deficiente.*
- La prestación del servicio de transporte interveredal, es llevada a cabo por transporte informal, en 10 rutas interveredales que movilizan carga y pasajeros.*
- En el Municipio de Anzoátegui para el año 2020 existe una matrícula de 1.851 alumnos en total, de los cuales 877 corresponden a Básica secundaria y 974 corresponden a básica primaria, cuenta con tres colegios de bachillerato, un colegio satélite de bachillerato.*

*El municipio de Anzotegui (Tolima), señala procesos de operación técnica durante el periodo de Zona diferencial, indicando que:*

*"La administración Municipal de acuerdo con los estudios, censos y parámetros realizados, hemos determinado que esta ZONA DIFERENCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOALR, se determine*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

*por el término de tiempo de seis (6) años contados a partir de la fecha de aprobación del mismo.*

*Se ha determinado que en los dos (2) primeros años, se podrán llevar a cabo acciones de gestión y búsqueda, en la conformación de una asociación o empresa Municipal debidamente legalizada y autorizada por el Ministerio de Tránsito y Transporte, que permita desarrollar las labores de prestadora de servicios de transporte escolar; que inicie la capacidad financiera en el tercer (3) año para la adquisición y compra de la flotilla vehicular, vinculando a los moradores de cada región o zona de transporte escolar, para mayor facilidad de este proceso.*

*Se cuenta con una segunda posibilidad, de no poder crear la empresa Municipal en gestionar con las empresas existentes en la región circunvecina, para ampliar la flotilla y cupos de vinculación de nuevos vehículos especializados, que en conjunto con los moradores y productores de cada sector veredal de rutas escolares, se puedan adquirir, en los últimos cuatro (4) años de vigencia de la zona diferencial.*

*Se visiona que en cumplimiento de esta zona diferencial en el término de seis (6) años, nuestro territorio, logre los adelantos, técnicos, tecnológicos y de infraestructura vehicular, a la altura de una buena prestación del servicio de Transporte Escolar, con todas las reglamentaciones determinadas, por el Ministerio, con una flotilla de vehículos vinculados a una empresa prestadora de servicios debidamente legalizada, cumpliendo con toda la normatividad, en procura de un mejor y mayor bienestar de nuestros niños y niñas del sector rural, que les permitan llegar a sus colegios y sedes educativas en unas condiciones dignas y de seguridad, que determinamos a continuación en cumplimiento a la vigencia 2026" (sic)*

*Como consecuencia del análisis realizado a la solicitud del municipio de Anzoátegui (Tolima), el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte requirió a la alcaldía municipal de Anzoátegui (Tolima) con radicado No. 20214160102021 del 5 de febrero de 2021, con el fin de que complementara la información aportada, de acuerdo con los preceptos del Decreto 746 de 2020 y en cuanto a lo siguiente:*

- No se allega relación de las instituciones y sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.*
- No se allega relación de la matrícula actual por instituciones y sedes educativas, donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar (relación de institución educativa, número de estudiantes de cada una de ellas).*

*Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Anzoátegui (Tolima), respondió mediante oficio con radicado No. 20213030426902 del 2 de marzo de 2021, al requerimiento realizado remitiendo la información faltante, en los siguientes términos:*

*"Relación de sedes e instituciones educativas donde presenta dificultad para el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que nuestro territorio el 90% corresponde a zona rural que es donde se presentan esta grave situación.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

INSTITUCION EDUCATIVA	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR
SEDE EDUCATIVA	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR SEDE LA CABAÑA
VEREDA	PALOMAR

*Esta sede se encuentra ubicada en el casco urbano del Municipio, y los alumnos en su mayoría provienen de la zona rural donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.*

INSTITUCION EDUCATIVA	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR
SEDE EDUCATIVA	I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR SEDE PRINCIPAL
ZONA	URBANA

INSTITUCION EDUCATIVA	JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO
SEDE EDUCATIVA	I.E.T. AGROPECUARIA JUAN CARLOS BARRAN TRONCOSO SEDE PRINCIPAL
ZONA	LISBOA

INSTITUCION EDUCATIVA	I.E.T. GENERAL ANZOATEGUI
SEDE EDUCATIVA	I.E.T. GENERAL ANZOATEGUI SEDE PRINCIPAL
VEREDA	BETULIA

*Relación de la matrícula actual por instituciones y sedes educativas, donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar (relación de instituciones educativas, número de estudiantes de cada una de ellas).*

I.E.T. GENERAL ANZOATEGUI	
SEDE PRINCIPAL	299

I.E.T. JUAN CARLOS BARRAGAN TRONCOSO	
SEDE PRINCIPAL	213

I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	
SEDE PRINCIPAL	429

I.E.T. CARLOS BLANCO NASSAR	
SEDE LA CABAÑA	93

*Cumplido lo anterior, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20214160613471 del 21 de junio de 2021 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial de Transporte en jurisdicción del municipio de Anzoátegui (Tolima).*

*Por tanto, mediante radicado No. 20223030873812 del 04 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto con respecto a la solicitud del Municipio de Anzoátegui (Tolima), indicando:*

*"El Ministerio de Educación Nacional ha recibido su comunicación en la cual solicita se emita un documento en el que se acredite que las condiciones referidas por el Municipio de Anzoátegui (Tolima) afectan el acceso y/o la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, de acuerdo con lo definido en el Artículo 2.2.8.5. del Decreto 746 de 2020 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte "Por el cual se sustituye el Título 8 de la parte 2 del libro 2, frente a lo cual este Ministerio en el marco de sus condiciones se permite informar lo siguiente:*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

*Una vez se lleva a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de Anzoátegui, se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, los largos recorridos que deben hacer los estudiantes para llegar a la Institución Educativa.*

*En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el municipio en mención se ajusta a lo validado por esta cartera Ministerial, por lo que se considera pertinente que se viabilice la solicitud del municipio para el establecimiento como zona diferencial para el transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020."*

*Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Anzoátegui-Tolima, acredita las de condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial de transporte-ZDT en el Municipio de Anzoátegui-Tolima para la prestación del Servicio de Transporte Escolar."*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, entre el 22 de junio y el 6 de julio de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante memorando No. xxxxxxxxxxxx, el Viceministerio de Transporte certificó que xxxxxxxx.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Crear la zona diferencial de Transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y establecer la duración, duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Anzoátegui - Tolima, para la prestación del servicio de



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

### CAPITULO II

#### CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

**Artículo 3. Duración.** La duración de la zona diferencial de transporte en el municipio de Anzoátegui - Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar, será por el término de seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de acuerdo con los estudios, censos y parámetros realizados por la administración municipal.

**Artículo 4. Conformación.** La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por el municipio de Anzoátegui-Tolima, en el perímetro comprendido por las áreas rural y urbana de la jurisdicción municipal.

**Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica.** La zona diferencial de transporte escolar tendrá una extensión territorial de 541 Km<sup>2</sup>, de los cuales 540.57 Km<sup>2</sup> son área rural, es decir, 99.92% del total de la extensión del territorio municipal y el 0.43 Km<sup>2</sup> son del área urbana, equivalente al 0.08%. El municipio de Anzoátegui-Tolima, se encuentra localizado al norte del Departamento del Tolima, sobre la Cordillera Central y con cabecera municipal ubicada en las coordenadas Latitud Norte 40°8' y longitud Oeste 75°05'.

**Artículo 6. Modalidades de Transporte.** La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de Anzoátegui-Tolima.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

##### Sección 1

##### Contratación

**Artículo 7. Contratación.** El alcalde del municipio de Anzoátegui-Tolima o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

##### Sección 2

##### Capacidad Transportadora y vehículos autorizados

**Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio.** La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte.

**Parágrafo.** La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la zona diferencial de transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 9. Vehículos autorizados.** Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo campero, camioneta y automóviles.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Anzoátegui-Tolima, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

### Sección 3 Permiso de Operación

**Artículo 10. Permiso para operar.** Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Anzoátegui-Tolima o su delegado, por el término del contrato de que trata el artículo 7 de la presente resolución.

La autoridad de transporte municipal de Anzoátegui o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo campero, camioneta y automóviles, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

**Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de operación.** Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo
- b) Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
- c) Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución
- d) Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
- e) Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
- f) Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

**Artículo 12. Vigencia del permiso de operación.** El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

**Artículo 13. Contenido del permiso de Operación.** El permiso de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Leyenda: Permiso de Operación-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Anzoátegui.
- b) Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
- c) Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
- d) Término de vigencia del permiso.
- e) Numeración consecutiva del permiso.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

- f) Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
- g) Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
- h) Descripción y horarios de los recorridos asignados.
- i) Número de estudiantes transportados por recorrido.
- j) Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
- k) Datos del conductor autorizado para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

**Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar.** El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

### Sección 4 Condiciones de Seguridad

**Artículo 15. Condiciones de seguridad.** Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
6. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
7. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes.** La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Anzoátegui, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 17. Recorridos y paradas.** Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible la parada final en el interior de la institución educativa, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más segura, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

### CAPITULO IV SEGUROS

**Artículo 18.** Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

**Parágrafo.** En todo caso, el alcalde municipal de Anzoátegui o su delegado podrá tomar la póliza de con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el Municipio de Anzoátegui - Tolima.

### CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios.** El alcalde municipal de Anzoátegui - Tolima, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el Municipio de Anzoátegui-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar y se dictan otras disposiciones"*

condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 20. Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control en la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial de transporte-creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Anzoátegui – Tolima quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todos las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: Camilo Pabón Almanza - Viceministro de Transporte  
Roberto Bossa - Director de Transporte y Tránsito  
María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora Jurídica  
Angélica María Yance Díaz - Coordinadora Grupo de Regulación  
Ángela Aldana Naranjo - Subdirectora de Transporte  
Basilio Prieto Baquero-Coordinador Grupo de Transporte Terrestre  
Proyectó: Yineida Lozano Rahn- Profesional Grupo de Transporte Terrestre  
Jiseth Danelis Perez Herrera-Abogada Grupo de Regulación  
Estela Mary Roa Suárez- Abogada Grupo de Regulación